



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado :080014189008 – 2019 – 00695 – 00
Proceso :EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante :JUANA MARINA GASPARINE JIMENEZ – C.C. N°. 26.709.058
Demandado :MAURICIO RAFAEL CABALLERO RUIZ– C.C. N°.1.119.575.925

INFORME DE SECRETARIA

A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR impetrado por JUANA MARINA GASPARINE JIMENEZ en contra del Sr. MAURICIO RAFAEL CABALLERO RUIZ informándole que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada, por lo que la parte demandante solicita el emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el Art.293 del C. G.P. Ello, En concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Sirvase proveer.

Barranquilla, 7 de septiembre de 2023.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE SIETE (7) DOS MIL VEINTITRES (2023).

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante solicito al despacho el emplazamiento del demandado y comunico mediante memorial recibido por correo electrónico institucional el día 17 de agosto de 2023, que al demandado MAURICIO RAFAEL CABALLERO RUIZ identificado con C.C. N°.1.119.575.925 no fue posible notificarle y que desconoce la dirección donde reside, motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar al Sr. MAURICIO RAFAEL CABALLERO RUIZ identificado con Cedula de Ciudadanía N°.1.119.575.925, con el fin de notificar el auto que ordeno mandamiento de pago de la demanda de fecha 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar Sr. MAURICIO RAFAEL CABALLERO RUIZ identificado con Cedula de Ciudadanía N°.1.119.575.925,, las partes del proceso (Demandante: JUANA MARINA GASPARINE JIMENEZ Demandados: MAURICIO RAFAEL CABALLERO RUIZ), la naturaleza del mismo (Ejecutivo Singular Mínima Cuantía), y el juzgado que lo requiere “Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, Convertido Transitoriamente En Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla”. Tener en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicha inclusión y si el sujeto emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7d0ba6be04a345b1e21506048bc90df4452af74c6ffde4853f244c8073ba4c**

Documento generado en 07/09/2023 04:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>